

Sustituyen el Art. 26º. de la Ley Orgánica de PETROPERU

DECRETO LEY No. 23009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23º In-ciso e) del Decreto Ley No. 20036 — Ley Orgánica de Petró-leos del Perú, esta empresa pública está autorizada a organi-zar empresas subsidiarias y adquirir acciones o participacio-nes en otras empresas con la finalidad de convertirlas en sub-sidiarias;

Que el artículo 26º del citado Decreto Ley establece que la constitución de PETROPERU y de sus filiales, sucursales y agencias así como los futuros aumentos de capital y capi-talizaciones están exonerados de los impuestos a la renta y de registro, por el término de cinco años; plazo que ha vencido el 29 de Mayo de 1978;

Que es necesario otorgar a Petróleos del Perú las máximas facilidades para que pueda cumplir con los fines de su crea-ción y constituya las empresas subsidiarias que requiera.

Que asimismo es conveniente incluir en dichas exoneraciones lo referente al tributo adicional a la transferencia de bienes en aporte que efectúe la citada Empresa Pública a fa-vor de sus subsidiarias, sustituyendo el texto del artículo 26º del Decreto Ley No. 20036 Ley Orgánica de Petróleos del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— Sustitúyese el Artículo 26º del Decreto Ley No. 20036 Ley Orgánica de Petróleos del Perú por el si-guiente texto:

"Artículo 26º.— Los aumentos de capital que se realicen en Petróleos del Perú — PETRO—PERU—, la constitución ó establecimiento de subsidiarias, sucursales y agencias de la misma, así como la transferencia de bienes en aportes que di-cha empresa pública efectúe a favor de sus subsidiarias, es-tán exonerados, en su caso, de los impuestos a la renta, al-cabala y adicional del mismo, hasta el 31 de Diciembre de 1990".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMU-DEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presi-dente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encar-gado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Re-laciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUO-NA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Mi-nistro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HUR-TADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Minis-tro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Mi-nistro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGA-NA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Abril de 1980.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Pri-mer Ministro y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General F.A.P LUIS ARIAS GRAZIANI.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.